

NORMATIVO PARA EXÁMENES POR SUFICIENCIA DE LOS ESTUDIANTES

"Id y Enseñad a Todos" Retalhuleu, agosto 2020



NORMATIVO PARA EXÁMENES POR SUFICIENCIA DE LOS ESTUDIANTES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE RETALHULEU

CAPÍTULO I DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1. Desde el punto de vista académico se denomina "Examen por Suficiencia" al proceso de evaluación donde el estudiante demuestra conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que le califican en una asignatura que no ha cursado con anterioridad, pudiendo ser cursos de cualquier ciclo de la carrera, exceptuando los curso de: Seminario, Práctica Professional Supervisada (PPS), y el de Ejercicio Profesional Supervisado (EPS).

CAPÍTULO II DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 2. El estudiante para poder optar a un examen por suficiencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el Centro Universitario de Retalhuleu.
- b) Llenar formulario de solicitud para examen por suficiencia en la oficina de Coordinación Académica del Centro Universitario.
- c) No haberse asignado en ocasión alguna la asignatura de la cual desea solicitar examen por suficiencia, en cualquiera de las carreras del Centro Universitario de Retalhuleu, tanto en el ciclo regular como en escuela de vacaciones.

- d) No haber cursado con anterioridad alguna asignatura equivalente dentro del Centro Universitario.
- e) No haber reprobado con anterioridad una prueba por suficiencia de la misma asignatura.

ARTÍCULO 3. Para solicitar examen por suficiencia, el estudiante deberá presentar a la oficina de Control Académico del Centro Universitario:

- a) Carné vigente de estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala
- b) Constancia de estar inscrito en el Centro Universitario de Retalhuleu.
- c) Certificación reciente de cursos aprobados en original.
- d) Constancia emitida por Coordinación Académica de no haberse asignado nunca el curso del cual está solicitando curso por suficiencia en el Centro Universitario de Retalhuleu.
- e) Fotocopia de su documento personal de identificación DPI.
- f) Recibo de pago por concepto de evaluación por suficiencia por valor de Q25.00.
- g) Formulario de solicitud de examen por suficiencia.

ARTÍCULO 4. Los exámenes por suficiencia serán autorizados dentro de cualquier ciclo lectivo. Se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a haber sido



autorizado por Control Académico del Centro Universitario.

Artículo 5. Control Académico en el término máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de las solicitudes de exámenes por suficiencia, trasladará a las Coordinaciones de Carrera los expedientes de los estudiantes cuyas solicitudes hayan sido autorizadas para llevar a cabo el examen por suficiencia.

ARTÍCULO 6. Coordinación de Carrera en un terminó que no exceda de (5) días hábiles posteriores a haber recibido de Coordinación Académica, las solicitudes autorizadas y su respectivo expediente, nombrará a una terna conformada de entre los profesores de la Carrera para que realicen el examen por suficiencia; en dicho nombramiento deberá consignarse el día, lugar y hora de la evaluación, misma que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores al nombramiento. Coordinación académica notificará nombramiento de la terna evaluadora, lugar, hora y fecha de la evaluación, tanto a la terna evaluadora como al estudiante solicitante en un término no mayor de tres (3) días hábiles posteriores a la fecha del nombramiento.

ARTÍCULO 7. La terna evaluadora emitirá a la Coordinación de Carrera que corresponda, resolución que apruebe o repruebe el examen por suficiencia, en un término que no exceda de tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de aplicación de la prueba.

CAPÍTULO III DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 8. Los exámenes por suficiencia se aprobarán con un mínimo de ochenta puntos (80) en la escala de cero (0) a cien (100).

ARTÍCULO 9. El estudiante tendrá la oportunidad de someterse a un examen por suficiencia de un curso una sola vez. El estudiante que sea reprobado en tres (3) exámenes por suficiencia de diferentes cursos, pierde todo el derecho de volver a ser evaluado en ésta modalidad durante su estancia en el Centro Universitario.

ARTÍCULO 10. Una terna nombrada por el Coordinador de Carrera, tendrá a su cargo la elaboración, aplicación y calificación del examen. El examen deberá responder a los contenidos programáticos vigentes del curso; evaluará integralmente cada una de las unidades temáticas contenidas en el programa. El tiempo asignado para el desarrollo del examen, deberá ser adecuado a la extensión del examen.

ARTÍCULO 11. El programa del curso debe ser solicitado en la Coordinación de Carrera, según la Carrera que el estudiante está cursando.

ARTÍCULO 12. Los exámenes por suficiencia de los cursos que tienen laboratorio, evaluarán el contenido programático correspondiente a laboratorio en forma práctica, respetando la ponderación



teórica/práctica establecida en el programa del curso regular.

ARTÍCULO 13. Todo examen por suficiencia deberá ser elaborado específicamente para cada oportunidad.

ARTÍCULO 14. El día de la evaluación o examen por suficiencia, el estudiante deberá presentar:

- a) Boleta de derecho de examen cancelada
- b) Carné universitario o documento personal de identificación DPI.

ARTÍCULO 15. Si el estudiante no se presenta sin causa debidamente justificada en el lugar y hora indicados por el docente y la Coordinación Académica del centro, no tendrá derecho a otro examen por suficiencia de ese mismo curso de forma definitiva.

Coordinación Académica y Coordinación de Carrera, calificarán la justificación de no asistencia presentada por el estudiante. Dicha justificación deberá presentarse en no más de tres (3) días hábiles después de programado el examen. Por la naturaleza especial de estos exámenes no generan oportunidad de recuperación.

ARTÍCULO 16. La Coordinación de Carrera deberá dar a conocer oficialmente los resultados del examen al estudiante dentro de los cinco (5) días posteriores a su realización, notificándoles por escrito o al correo electrónico que él estudiante haya registrado en su solicitud, además se publicará el resultado en el área de avisos de la oficina de Control Académico del Centro.

ARTÍCULO 17. La Coordinación de Carrera, luego de cumplir con lo establecido en el artículo 16, de este normativo, remitirá a Coordinación Académica el expediente del estudiante, con las especificaciones que este determine a más tardar diez (10) días hábiles después de practicado el examen.

ARTÍCULO 18. El estudiante podrá solicitar por escrito revisión de examen, a la Coordinación de Carrera, dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de ser notificado del resultado del examen por suficiencia. Cumplido este requisito la Coordinación de Carrera fijará el lugar, fecha y hora hábil para realizar la revisión solicitada, la que no deberá exceder de cinco (5) días hábiles después de haber recibido la solicitud de revisión. Para tener derecho a la revisión de examen, éste deberá estar resuelto con tinta. Ante cualquier inconformidad no resuelta por la terna en relación a la revisión del examen, el interesado, presentará por escrito las justificaciones que **considere** convenientes y podrá recurrir a las autoridades del centro en el orden jerárquico correspondiente.

ARTÍCULO 19. Los casos no previstos en el presente normativo serán resueltos por el Consejo Directivo del Centro Universitario.

El presente Normativo fue Aprobado en el punto TERCERO: ASUNTOS ACADÉMICOS; inciso 3.1, Acta No. 09-2020, de sesión celebrada por Consejo Directivo del Centro Universitario de Retalhuleu, en fecha 28 de agosto de 2020.





Licda. Elida Lisseth Herrera de León Secretaria de Consejo Directivo Centro Universitario de Retalhuleu

> Vo. Bo. MSc. Inga. Astrid Desiree Argueta Del Valle Directora

> > Centro Universitario de Retalhuleu